

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Propuesta de modificación del artículo 307-A del Código Penal, con la inclusión del verbo rector “transportar” en el delito de minería ilegal

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

Joel Aldair Portocarrero Vasquez

ASESOR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

Chiclayo, 2025

Propuesta de modificación del artículo 307-A del Código Penal, con la inclusión del verbo rector “transportar” en el delito de minería ilegal

PRESENTADA POR

Joel Aldair Portocarrero Vasquez

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Elky Alexander Villegas Paiva

PRESIDENTE

Fatima Del Carmen Perez Burga

SECRETARIO

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

VOCAL

Dedicatoria

A mis padres Pedro y Veronika por ser mis pilares para seguir adelante. A mis hermanas Arely y Abigail por ser mi motivo de superación, a Dennis por ser parte de mi vida y acompañarme en cada logro personal y profesional y permitirme ser parte de su orgullo.

Agradecimientos

A Dios, a mi alma mater, a los catedráticos, y amigos que pude conocer durante los años universitarios, por el apoyo y las enseñanzas brindadas.

INFORME

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
4	idoc.pub Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	1%
6	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
7	es.scribd.com Fuente de Internet	<1%
8	Antonio Roma Valdés. "LA PROTECCIÓN PENAL FRENTE A LA MINERÍA ILEGAL: LOS MODELOS DE COLOMBIA, PERÚ, BOLIVIA Y ECUADOR", Gladius et Scientia. Revista de Seguridad del CESEG, 2021 Publicación	<1%
9	core.ac.uk Fuente de Internet	<1%
10	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	10
Materiales y métodos	21
Resultados y discusión	22
Conclusiones	37
Recomendaciones	38
Referencias.....	39

Resumen

El propósito fundamental de esta investigación es plantear una modificación al artículo 307-A del Código Penal peruano, incorporando el verbo rector "transportar" como una conducta típica dentro del delito de minería ilegal. Para abordar este objetivo, se ha utilizado una metodología cualitativa, con un enfoque propositivo y un diseño de estudio del caso, empleando técnicas de análisis documental en el ámbito del derecho penal y medioambiental. A través del estudio normativo y jurisprudencial, así como del análisis de casos concretos, se evidenció que la actual redacción del artículo 307-A limita la persecución penal a quienes directamente ejecutan la actividad minera ilegal, dejando fuera de responsabilidad a quienes participan en etapas fundamentales como el transporte de minerales extraídos ilícitamente. Los resultados obtenidos reflejan una omisión normativa que dificulta la eficacia del sistema penal para combatir integralmente la actividad ilícita. En este contexto, la propuesta legislativa presentada tiene como objetivo subsanar lagunas legales, optimizar la persecución del delito y, al mismo tiempo, fortalecer la protección del medio ambiente y los derechos de las comunidades impactadas por esta actividad ilícita.

Palabras clave: Minería ilegal, verbo rector, transportar.

Abstract

The fundamental purpose of this research is to propose a modification to Article 307-A of the Peruvian Penal Code, incorporating the governing verb "transport" as a typical conduct within the crime of illegal mining. To address this objective, a qualitative methodology was used, with a proactive approach and a non-experimental design, employing documentary analysis techniques in the fields of criminal and environmental law. Through the normative and jurisprudential study, as well as the analysis of specific cases, it was evident that the current wording of Article 307-A limits criminal prosecution to those who directly carry out illegal mining activities, exempting those involved in fundamental stages such as the transportation of illicitly extracted minerals from liability. The results obtained reflect a regulatory omission that hinders the effectiveness of the criminal justice system in comprehensively combating illicit activity. In this context, the legislative proposal presented aims to close legal gaps, optimize the prosecution of the crime, and, at the same time, strengthen the protection of the environment and the rights of communities impacted by this illicit activity.

Keywords: Illegal mining, governing verb, to transport.

Introducción

En el Perú, la minería ilegal se ha convertido en una de las cuestiones más críticas, con graves repercusiones ambientales, sociales y económicas. Este problema afecta profundamente al país, que se destaca como uno de los mayores exportadores de oro a nivel global y alberga la segunda selva amazónica más extensa del mundo, solo superada por Brasil. Esta combinación lo hace particularmente vulnerable a las consecuencias de esta actividad ilícita. En los últimos años, la tasa de deforestación ha mostrado un aumento continuo. En 2016, debido a la influencia de estas organizaciones criminales, la minería ilegal fue incorporada en la Ley contra el Crimen Organizado, marcando un esfuerzo del Estado por combatir este problema de manera más efectiva. Este problema es especialmente preocupante debido a su impacto, no solo en el medio ambiente, sino también en las comunidades locales y la economía nacional, lo que exige una atención urgente y sostenida.

Las regiones de Madre de Dios y Ucayali, ubicadas en la Amazonía Andina, han sido gravemente impactadas por el aumento de la minería ilegal de oro. Esta práctica ilícita ha sido impulsada por el empleo de maquinaria pesada, responsable de la destrucción masiva de extensas zonas boscosas, así como por la contaminación de los cuerpos de agua con mercurio. Según información reciente del MAAP, entre enero de 2021 y marzo de 2024, se perdieron 22,756 hectáreas de bosque como consecuencia directa de estas actividades ilegales.

En el marco legal peruano, el Decreto Legislativo N° 1105 define a los mineros ilegales como aquellas personas o grupos que no cumplen con las disposiciones administrativas, técnicas, sociales y ambientales establecidas por la normativa vigente, o que desarrollan sus actividades en áreas donde está expresamente prohibido hacerlo. Este decreto busca identificar y regular a quienes operan al margen de la ley en el sector minero, estableciendo un estándar claro para diferenciar las prácticas legales de las ilegales.

Por su parte, el artículo 307-A del Código Penal Peruano, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1102, clasifica como delitos las actividades relacionadas con la minería no autorizada. Específicamente, se consideran infracciones penales las acciones de explorar, extraer y explotar minerales sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Estas conductas son sancionadas con el objetivo de proteger tanto el orden jurídico como los recursos naturales y el bienestar social afectados por dichas prácticas.

Sin embargo, teniendo en cuenta la necesidad de una persecución penal integral, la presente investigación reviste pertinencia por dos razones principales. Primero, permite cerrar un vacío legal que obstaculiza la acción punitiva frente al transporte de minerales ilícitos. En consecuencia, fortalece la capacidad del sistema de justicia para sancionar todas las fases

delictivas de la minería ilegal. Segundo, ofrece un aporte doctrinal y práctico a los legisladores, puesto que, la inclusión del verbo rector “transportar” contribuye a una regulación más coherente y eficaz del delito de minería ilegal.

Por ello, la pregunta problema planteada es ¿Qué propuesta es posible implementar dentro del delito de minería ilegal para reformar la regulación del tipo penal en cuanto a sus verbos rectores incluyendo el verbo rector "transportar" como conducta típica para la consumación del mismo delito en el artículo 307-A del Código Penal?

Dentro de la presente investigación se plantean los siguientes objetivos; teniendo como, objetivo general: Proponer la inclusión del verbo rector “transportar” para la mejor regulación de los actos cometidos por el sujeto activo en el delito de minería ilegal tipificado en el artículo 307A del Código Penal Peruano. Asimismo, el objetivo específico 1: Analizar el aspecto normativo del artículo 307A de la legislación peruana y determinar si los verbos rectores tipificados resultan suficientes para abordar el problema del transporte en el delito de minería ilegal. Además, el objetivo específico 2: Argumentar la necesidad de la regulación normativa mediante la inclusión del verbo rector “transportar” en la tipificación del delito de minería ilegal regulado en el artículo 307A.

Este estudio busca identificar las deficiencias normativas presentes en el tratamiento penal del transporte de minerales vinculado al delito de minería ilegal, conforme a lo establecido en el artículo 307-A del Código Penal. Además, tiene como objetivo enriquecer el marco legislativo y académico mediante un análisis del derecho nacional y comparado. Finalmente, se propone formular recomendaciones destinadas a mejorar la capacidad del sistema penal para combatir eficazmente las operaciones mineras ilícitas.

Revisión de literatura

Antecedentes

En esta sección, se abordará la minería ilegal desde una perspectiva integral dentro del ámbito penal. Para ello, se ha realizado una minuciosa revisión y análisis de los antecedentes investigativos relevantes.

Según Roma, A. (2020), la minería ilegal, definida como la realización de actividades mineras fuera del marco legal, ha cobrado una importancia destacada en los últimos años. Sin embargo, esta definición, aunque clara, no logra reflejar la naturaleza intrincada y cambiante del problema, lo que exige una respuesta efectiva por parte de los sistemas jurídicos. En naciones como Ecuador, Perú, Bolivia, Colombia y Brasil, la minería ilegal ha emergido como un fenómeno social considerable durante la última década, causando preocupación por su escala creciente y los graves efectos que tiene sobre diversos bienes jurídicos. El propósito de esta investigación es entender el abordaje penal de la minería ilegal mediante el examen de diversas legislaciones a nivel nacional. Con este análisis, se busca establecer fundamentos para futuras propuestas legislativas, superando una mera descripción del fenómeno.

Asimismo, en su investigación Solis, M. (2023); el presente estudio busca evidenciar cómo la progresiva expansión de los beneficios penales otorgados a los mineros no formalizados se convierte en un obstáculo importante para la salvaguarda penal del medio ambiente. En este contexto, se examinan aspectos relacionados con la titularidad de los recursos minerales, así como los elementos asociados al programa de formalización minera y las exoneraciones penales concedidas en su favor. En relación con este último punto, se analiza la naturaleza del delito vinculada a la exención penal derivada del programa de formalización, identificando sus beneficios y adoptando una postura crítica al respecto. Asimismo, se desarrollan las consecuencias jurídicas, ambientales y económicas derivadas de dichas medidas. En conclusión, se sostiene que la continua ampliación de beneficios penales a favor de los mineros que operan fuera de la formalidad, en el contexto de este programa, compromete la preservación del medio ambiente. Por ello, se recomienda evaluar la eficacia y pertinencia de su continuidad, con el propósito de salvaguardar un interés superior: la estabilidad de los ecosistemas.

En adición, Ipenza, C. (2020) muestra a través del presente Manual sobre el abordaje de la minería ilegal, detalla las competencias asignadas a los actores nacionales involucrados y examina la normativa nacional aplicable a los operadores de justicia. Asimismo, desarrolla un análisis dogmático de la estructura legal del delito de minería ilegal desde una perspectiva jurídica, junto con las atribuciones de las autoridades para emitir el informe fundamentado. Así también, (Plascencia, C., 2020) desarrolla un análisis aborda la aplicación del principio de

oportunidad en el contexto del delito de minería ilegal, evaluando cómo este principio jurídico se implementa en casos relacionados con dicha actividad ilícita. Además, se describen y examinan detalladamente las "conductas análogas" que la legislación penal contempla dentro de la figura de minería ilegal, lo que permite comprender el alcance de las acciones sancionables bajo esta normativa. El estudio también incluye un análisis exhaustivo de fallos judiciales relevantes sobre minería ilegal en diversas regiones del Perú, como Junín, Cusco, Madre de Dios y Ucayali. Asimismo, se revisa una casación de particular importancia en la materia, junto con las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional que guardan relación con este tema, ofreciendo así una visión integral tanto de la teoría legal como de la práctica judicial en torno a la minería ilegal.

En su investigación, Choque, A. (2021) examina los componentes que definen el delito de lavado de dinero proveniente de la minería no autorizada en la región de Puno. El estudio se enfocó en identificar los aspectos que constituyen este delito, específicamente en el contexto de la extracción ilegal de minerales en dicha región. El propósito clave de la investigación fue determinar si existe una falta de sanción efectiva para estos delitos, al tiempo que se destacaban las barreras y deficiencias significativas en las áreas de operación, fiscalización y justicia de la zona. A lo largo del trabajo, se analizan detalladamente los factores que contribuyen a estas fallas en el sistema. La investigación se centra en Puno, una región crucial para comprender la problemática de la minería no regulada en Perú, donde el lavado de dinero está vinculado no solo a esta actividad, sino también a otros crímenes como el contrabando, el narcotráfico, la evasión fiscal, el tráfico de personas y la degradación ambiental, siendo estos problemas de ocurrencia frecuente. Asimismo, se destaca la alarmante escalada de violencia criminal que afecta la sostenibilidad de la región.

De acuerdo con el trabajo de Arriola, A. y Gálvez, A. (2024) desarrollado para el Ministerio del Interior del Perú, el oro de procedencia ilegal se comercializa a través de redes clandestinas que emplean diversas tácticas para ocultar su origen ilícito. Estas redes operan de manera encubierta, utilizando múltiples métodos para disfrazar la fuente ilegítima del mineral y facilitar su entrada en el mercado. Destacan tres modalidades operativas: Primero, la transacción a empresas con permisos de explotación en trámite de regularización. En estos casos, los extractores informales aprovechan documentos de transporte expedidos por concesionarios legales para aparentar la licitud del mineral. Este mecanismo posibilita la amalgama del oro ilícito con loteas legales, facilitando su introducción al mercado sin generar alertas. Segundo, la venta directa a intermediarios o comerciantes locales en zonas mineras o aledañas. Estos agentes son actores clave en el movimiento a gran escala posteriormente canalizan el material

hacia grandes firmas exportadoras. Tercero, el contrabando hacia naciones fronterizas, particularmente Bolivia. En estos territorios, el oro se comercializa y posteriormente se inserta en circuitos legales mediante empresas locales. Estas prácticas sistémicas permiten la incorporación del mineral ilegal al mercado formal, generando una significativa complicación de los esfuerzos reguladores y de control estatal.

En su estudio, Arana, M. (2025) analiza los elementos que sostienen la minería ilegal y su relación con la venta ilegal de oro en Madre de Dios durante el año 2024. Para ello, llevó a cabo entrevistas semiestructuradas con diversos especialistas, entre los que se encuentran fiscales, abogados del ámbito público y privado, un representante de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), un oficial especializado en la lucha contra el lavado de activos y un consultor ambiental de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). A partir de estas entrevistas, se llegó a la conclusión de que el comercio clandestino de oro no se clasifica como parte del delito de minería ilegal. Además, este tipo de comercio no está claramente definido dentro de la legislación penal peruana, lo que genera confusión en su interpretación y en la forma en que se aborda jurídicamente. Esta falta de precisión legal dificulta la aplicación de medidas efectivas para combatir esta actividad y sus implicaciones en el contexto de Madre de Dios. En consecuencia, se persigue subsidiariamente como Comercio Clandestino y complementariamente como Lavado de Activos. La investigación subraya la ausencia de un marco normativo sólido que penalice directamente el comercio ilegal de oro y garantice su rastreo documentado.

Bases Teóricas

Actividad minera en Perú

La minería, en su rol de actividad extractiva, es fundamental para el soporte de la industria artesanal y representa una fuente clave de desarrollo económico en los países en desarrollo. Esta práctica tiene una conexión estrecha tanto con la economía como con el medio ambiente. Desde el punto de vista económico, la minería impulsa la captación de inversiones, aumenta las reservas de divisas y eleva los valores de exportación. En tiempos recientes, también ha fomentado la actividad de los mercados bursátiles internacionales debido al incremento en los precios de los metales. No obstante, su crecimiento ha generado efectos ambientales adversos y disputas sociales, causados por la naturaleza y los métodos propios de esta actividad. (Gallardo, C., 2024)

La actividad minera constituye un pilar esencial para la economía, en concordancia, con el Boletín Estadístico Minero, entre 2015 y diciembre de 2024, este sector generó a través del canon, las regalías y los derechos de vigencia, genera recursos vitales que superan miles de

millones de soles, aunque la cifra exacta de S/56,904 millones podría referirse a un período o cálculo específico que requiere mayor contexto. Lo que es innegable es su importancia: estos fondos son una herramienta crucial para que los gobiernos nacional, regional y distrital financien proyectos estratégicos, contribuyendo al cierre de brechas sociales y al desarrollo sostenible, siempre que se gestionen de manera eficiente y transparente, en áreas prioritarias como salud, saneamiento básico, educación y otras necesidades públicas. En el año 2024, la minería aportó S/8,070 millones a la recaudación fiscal, representando un significativo ingreso para las finanzas públicas.

La actividad minera se define como un proceso mediante el cual se extraen de manera selectiva minerales y otros materiales presentes en la corteza terrestre. Este procedimiento generalmente conlleva la remoción de grandes volúmenes de material con el fin de obtener una cantidad relativamente pequeña del recurso que se desea. El propósito fundamental de esta actividad es la adquisición de minerales o combustibles, los cuales son esenciales para diversos usos industriales y energéticos. (Finer, M., & Mamani, N., 2020)

Un recurso mineral se define como una porción de la corteza terrestre que presenta una alta concentración de un mineral específico. Este recurso pasa a considerarse una reserva cuando su extracción resulta viable con la tecnología disponible en la actualidad y a un costo que hace que la inversión sea rentable para la actividad minera.

El proceso minero se inicia con las fases de cateo y prospección geoquímica. El cateo consiste en la búsqueda de depósitos minerales a través de la detección de anomalías geológicas en la corteza terrestre. A continuación, se lleva a cabo la exploración, que utiliza métodos avanzados para definir el contorno del yacimiento. Si los resultados obtenidos son alentadores, se procede a una exploración más exhaustiva con el fin de medir y delimitar las anomalías identificadas. El propósito de esta etapa es calcular la cantidad y la calidad del mineral, así como evaluar su potencial económico mediante un análisis técnico detallado que tome en cuenta las reservas, los costos asociados a la extracción y el procesamiento, los beneficios proyectados y la viabilidad general de la operación.

La explotación minera se define como el conjunto de operaciones destinadas a extraer minerales, y su proceso varía según el tipo de mina. En las minas subterráneas, la extracción sigue una secuencia de etapas que incluyen perforación para preparar el terreno, voladura para fragmentar la roca, acarreo para mover el material dentro de la mina y transporte para llevar el mineral fuera de ella. Por otro lado, en las minas a cielo abierto, las actividades comprenden perforación para acceder al mineral, voladura para romper la roca superficial, carguío para cargar el material extraído y transporte para trasladarlo a su siguiente destino. Una vez extraído,

el mineral no siempre es rentable en su estado original, por lo que debe someterse a un proceso de concentración para aumentar su pureza y hacerlo económicamente viable. Este paso es crucial y el método de concentración aplicado depende de varios factores, como el tipo de mineral, su composición química, los elementos presentes en él y los recursos económicos disponibles.

En el ámbito de la minería, se realiza una clasificación esencial de las sustancias según su naturaleza, dividiéndolas en metálicas y no metálicas. La minería metálica se dedica específicamente a la extracción de minerales que contienen metales nobles, como el oro, la plata y el platino, y metales base, tales como el hierro, el cobre y el aluminio. Sin embargo, la obtención de estos recursos suele requerir el uso de técnicas de extracción a gran escala, como la minería a cielo abierto y la minería subterránea. Estas prácticas, aunque efectivas, pueden generar impactos ambientales significativos, afectando ecosistemas y recursos naturales en las áreas donde se implementan. (Silva, R., 2024)

Por otro lado, la minería no metálica se enfoca en materiales que no contienen metal, tales como fosfatos, nitratos, calizas y yesos. Estos recursos son cruciales para la agricultura, la construcción y la producción industrial. Por ejemplo, la caliza es un componente esencial del cemento, mientras que los fosfatos son fundamentales para los fertilizantes agrícolas. La sobreexplotación de recursos, la gestión del polvo y la degradación del suelo son preocupaciones constantes. Además, la regulación y supervisión en la extracción de estos materiales no siempre alcanza los niveles de la minería metálica.

De acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, las actividades mineras que requieren una concesión incluyen exploración, explotación, beneficio, labores generales y transporte minero, siendo la exploración detallada un proceso clave dentro de este marco debido a su relevancia para determinar la viabilidad de un yacimiento; este tipo de exploración combina trabajos de campo y análisis de laboratorio con el fin de establecer con precisión las características geológicas, la extensión y profundidad del yacimiento, así como la composición probable de los minerales presentes, lo que permite evaluar su potencial económico y planificar de manera eficiente las futuras operaciones mineras, asegurando que las decisiones relacionadas con la explotación de recursos minerales se fundamenten en información técnica confiable.

De acuerdo al Ministerio de Energía y Minas (2023), la concesión de explotación se caracteriza por tener un plazo indefinido, lo que significa que no está sujeta a una duración específica. Esta concesión otorga al titular derechos sobre las sustancias minerales que se encuentran dentro del área concesionada, abarcando no solo los minerales en sí, sino también

los desmontes (materiales de desecho). De acuerdo con la normativa vigente, estos desmontes se consideran una parte accesoria de la concesión, lo que implica que están incluidos dentro de los derechos otorgados al titular.

La concesión de beneficio, que no establece un plazo específico, engloba los métodos físicos y químicos necesarios para obtener o enriquecer las partes valiosas de los minerales, así como para limpiar, fundir o perfeccionar los metales. Por su parte, la concesión de labor general, igualmente sin restricciones temporales, incluye servicios de apoyo como la ventilación, el drenaje y el izaje, y se la conoce también como "Socavón General". Esta concesión puede ser solicitada por los titulares mineros, ya sea de forma individual, conjunta o mediante terceros asociados a estos.

El transporte minero, una actividad regulada que requiere una concesión, consiste en la movilización de productos minerales a través de diversos métodos autorizados. Estos métodos incluyen el uso de cintas transportadoras, conductos, teleféricos u otros sistemas de transporte, los cuales deben contar con la aprobación previa de la Dirección General de Minería. Además, es necesario que esta autorización esté respaldada por un informe favorable emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

La minería se clasifica en dos categorías principales según su legalidad: la minería formal y la minería informal. La minería formal incluye operaciones que cuentan con derechos legales para explotar recursos minerales en áreas autorizadas y que se adhieren estrictamente al marco regulatorio vigente. Por otro lado, la minería informal se centra exclusivamente en la extracción de oro y generalmente opera en denuncios abandonados donde no es viable realizar inversiones significativas. A pesar de su naturaleza no regulada, la minería informal emplea a aproximadamente 150,000 personas y produce alrededor de 40 toneladas de oro al año, lo que la hace económicamente importante. (León, L. & Gamboa, C., 2020)

Las principales regiones donde se concentra la minería informal son Madre de Dios, las áreas altas de Puno, la región Sur Central y las montañas de La Libertad. En resumen, mientras la minería formal opera dentro de un marco legal en áreas permitidas, la minería informal prospera en condiciones menos reguladas, desempeñando un papel crucial en el empleo y la producción de oro en estas regiones. (Salas, R., 2022)

Según el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, las operaciones mineras abarcan una serie de etapas que incluyen la búsqueda de áreas potenciales, la evaluación de su valor, la preparación del sitio, la extracción de minerales, su procesamiento, el mantenimiento general, el transporte de los minerales y su comercialización, todas interconectadas en una cadena de valor que incrementa progresivamente el valor del proyecto desde su inicio hasta su

culminación, aunque su dinámica se ve influenciada por factores como la oferta y la demanda del mercado, el marco legal y político, las restricciones regulatorias, las variaciones en los precios de los minerales, los cambios en la estructura del mercado y la creciente necesidad de abordar preocupaciones ambientales.

Delito de Minería Ilegal

La minería ilegal en Perú se refiere a las operaciones mineras que se realizan sin la autorización oficial de las autoridades competentes. Según el artículo 307-A del Código Penal peruano, este delito está relacionado con la explotación, extracción o venta de minerales sin el permiso administrativo necesario. Además, la minería ilegal no se limita únicamente a la extracción de recursos, sino que también incluye actividades como la comercialización, el transporte y el procesamiento de minerales, lo que la convierte en un delito complejo y multifacético. (Murga, L., 2025)

En su forma más simple, la actividad minera ilícita está tipificado como el ejercicio de actividades mineras sin los permisos necesarios. Sin embargo, es importante destacar que este delito también incluye otras acciones, tales como la alteración de paisajes, la contaminación del agua, la deforestación y el uso de métodos peligrosos, como el mercurio, que tienen repercusiones graves sobre el ecosistema y las comunidades locales.

En consecuencia, el delito de minería ilegal tiene diversas implicaciones en los ámbitos social, económico y ambiental. Desde la perspectiva social, este tipo de minería fomenta la desigualdad y las condiciones de trabajo precarias, ya que las personas involucradas, en su mayoría, no tiene la posibilidad de acceder a derechos de carácter laboral ni condiciones de seguridad adecuadas. En el aspecto económico, la minería ilegal genera un efecto adverso en las finanzas públicas, ya que los mineros ilegales no pagan los tributos correspondientes ni contribuyen al desarrollo sostenible del sector. Además, las ganancias obtenidas en estas actividades son utilizadas para financiar actividades ilegales, tal como el narcotráfico o el lavado de dinero, lo que genera efectos devastadores sobre la economía formal. (Lukacs de Pereny, S., Zeballos, P.; 2024)

La minería ilegal tiene impactos directos e irreversibles sobre el medio ambiente. La destrucción de la selva amazónica, particularmente en los últimos años, ha alcanzado cifras alarmantes, como la destrucción de aproximadamente 2,150 mil hectáreas entre 2017 y 2019, con un incremento notable en 2019 (Finer, M. & Mamani, N., 2020).

El artículo 307-A del Código Penal peruano, integrado por el Decreto Legislativo N° 1102 en 2012 y después teniendo su modificación por el Decreto Legislativo N° 1351 en 2017, tipifica como delito la realización de actividades mineras sin la autorización de la entidad

administrativa competente. Este delito incluye la exploración, extracción, explotación y otras actividades mineras que causen o puedan generar perjuicio al medio ambiente o a la salud pública. Las penas para quienes realicen minería ilegal varían según la severidad de la transgresión. El artículo 307-A establece sanciones privativas de libertad de entre cuatro y ocho años y multas de 100 a 600 días. En el caso de que la actividad minera se realice con negligencia, la pena podría reducirse a prisión de hasta tres años o prestación de servicios comunitarios.

La tipicidad objetiva se refiere a los elementos materiales que configuran el delito, es decir, las conductas y circunstancias externas que constituyen la acción prohibida por la ley. El sujeto activo es el individuo que lleva a cabo la acción delictiva, es decir, quien ejecuta la conducta prohibida por la ley. (García, P.;2019) Por lo tanto, el delito de minería ilegal abarca tanto a personas naturales (individuos) como personas jurídicas (empresas, organizaciones o grupos que realicen actividades mineras). En este contexto, el sujeto activo puede ser un minero individual o una empresa que ejerza minería sin las autorizaciones necesarias.

Asimismo, el sujeto pasivo es el individuo o entidad que sufre el daño o perjuicio como consecuencia del delito cometido. El delito de minería ilegal es la sociedad o el estado, ya que el bien jurídico protegido es el medio ambiente y, por ende, la colectividad que depende de este para su sustento. La salud pública también se ve afectada, por lo que la población en general, especialmente las comunidades cercanas a las áreas mineras ilegales, se considera como el sujeto pasivo de este delito.

El bien jurídico protegido es el interés que el ordenamiento jurídico busca resguardar mediante la tipificación de un delito. Además, dentro de este delito se protege el ecosistema. El artículo 307-A tiene como objetivo la preservación del entorno natural frente a las actividades mineras no autorizadas que pueden alterarlo significativamente, provocando daños irreparables en los sistemas ecológicos y perjudicando el nivel de vida de las comunidades adyacentes. Además, se protege la salud pública, pues la minería ilegal a menudo conlleva el uso de sustancias contaminantes como el mercurio, que puede afectar directamente la salud humana, tanto de los trabajadores mineros como de los individuos que viven en las cercanías de las zonas mineras. (Zarzosa, J., 2022)

Se analiza la conducta prohibida, que sanciona específicamente la realización de actividades mineras, tales como la exploración, extracción, explotación o cualquier otro acto relacionado con la minería de recursos metálicos y no metálicos, cuando estas se realizan sin la autorización de la entidad administrativa competente.

La conducta ilícita no se limita solo a la actividad minera en sí misma, sino que también toma en cuenta el perjuicio posible o real que puede ocasionarse al medio ambiente y a la salud

pública. Es decir, si la actividad minera genera perjuicios a estos aspectos, se configura el delito. El uso de maquinaria no autorizada, la manipulación de sustancias peligrosas como el mercurio, y el impacto en la biodiversidad, son ejemplos de daños que se consideran dentro de este delito. Así también, la condición de formalización se considera como delito la minería que no esté formalizada, es decir, que no se encuentre dentro de los procedimientos legales para regular la actividad minera dentro del país, aunque no cause daño inmediato al medio ambiente. (Valdivia, D., 2024)

En adición, la tipicidad subjetiva hace referencia al estado mental del sujeto quien realiza el delito al momento de cometerlo, es decir, la intención o dolo del sujeto activo. La persona que realiza la actividad minera ilegal debe tener conocimiento de que está realizando una actividad que requiere autorización y de que la misma puede causar o está causando daño al medio ambiente o la salud pública. El dolo es el estado mental que implica la intención de realizar la acción prohibida con conciencia de sus implicancias.

Puede darse el caso que la minería ilegal se realice por culpa (es decir, por negligencia o imprudencia), las penas pueden ser menores, como se establece en el artículo 307-A. Si el agente actúa sin la intención de causar daño, pero de manera descuidada, las sanciones podrían reducirse a penas de menor duración o servicios comunitarios.

Teorías

Teoría del Delito

Es una rama del derecho penal que estudia los elementos y las características del delito, con el fin de establecer las condiciones bajo las cuales una conducta puede considerarse punible. Se puede dividir en dos grandes corrientes: la teoría clásica y la teoría moderna, que presentan diferencias en cuanto a los elementos y las circunstancias del delito.

La teoría clásica del delito, que surgió principalmente a lo largo del siglo XIX gracias al trabajo de diversos juristas, establece que la infracción penal es una acción u omisión realizada de manera voluntaria, que transgrede una norma penal y ocasiona daño o riesgo a un bien jurídico protegido. Esta perspectiva considera que el delito se compone de tres elementos esenciales: la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

Por su parte, la teoría moderna del delito expande los postulados clásicos, otorgando mayor flexibilidad y capacidad de adaptación a las circunstancias sociales y jurídicas cambiantes. En este enfoque, se otorga una atención especial a los factores contextuales y sociales relacionados con el sujeto activo del delito. La tipicidad, bajo esta concepción, se entiende de manera más amplia, considerando no solo la conducta del agente, sino también las circunstancias fácticas que la rodean (Pereira, 2019). Además, en la teoría moderna se establece una clara distinción

entre el delito como un acto en sí mismo y como una infracción social, con un énfasis mayor en las motivaciones del sujeto y el contexto en el que se produce su comportamiento delictivo.

Desde el punto de vista de la teoría del delito, la minería ilegal puede ser interpretada a través de los tres elementos fundamentales: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

- **Tipicidad:** La minería ilegal en Perú está tipificada en el artículo 307-A del Código Penal, que establece la sanción penal para quienes desarrollen actividades mineras sin los permisos adecuados. El tipo penal se cumple cuando la conducta de extracción de minerales es contraria a las leyes ambientales y mineras, sin haber obtenido la debida autorización estatal.

- **Antijuridicidad:** La minería ilegal contraviene las leyes del Estado que tienen como objetivo la protección del medio ambiente y el orden público, causando daños irreparables en los ecosistemas y las comunidades cercanas. Este tipo de actividades genera un desequilibrio social y ecológico, violando principios fundamentales del derecho penal.

- **Culpabilidad:** Los sujetos implicados en la minería ilegal son conscientes de la ilegalidad de sus acciones. A pesar de conocer que sus actividades son punibles, continúan realizándolas debido a las bajas probabilidades de ser detectados o sancionados.

Teoría de la Autoría y Participación

Esta teoría, refiere a las formas en las que una persona puede ser responsable de un delito, ya sea como autor directo, como coautor o como partícipe. En la minería ilegal, existen diferentes tipos de involucramiento en el crimen, lo que hace crucial entender las distintas formas de autoría y participación.

El autor directo, es la persona que realiza directamente la actividad minera sin contar con las licencias correspondientes. Acontece cuando los mineros informales que extraen minerales de manera ilícita. Son los actores primarios del delito, ya que cometen la acción ilícita en el lugar donde se realiza la explotación minera.

En el contexto de la coautoría, esta se configura cuando múltiples personas participan conjuntamente en la ejecución de un delito. El artículo 23 del Código Penal peruano se refiere a la acción de “cometer conjuntamente” el hecho punible. Como se observa, esta modalidad de autoría se distingue por la distribución de roles o tareas entre los partícipes durante la ejecución del ilícito. La infracción penal de minería ilegal puede ser cometido por un grupo de personas que actúan de manera coordinada. Por ejemplo, un grupo de mineros que trabajan juntos en una

mina ilegal, donde todos participan activamente en la extracción del mineral. En este caso, se considera que todos los involucrados son coautores del delito (García, P.; 2019)

Teoría de la Tipicidad

La tipicidad es uno de los componentes esenciales de la teoría del delito y se refiere a la adecuación de una conducta a una norma penal determinada. En palabras de Roxin (2018), la tipicidad constituye la "primera fase del delito", ya que establece si el acto realizado por el autor encaja dentro de una figura delictiva descrita en el Código Penal. Para que un acto sea considerado delictivo, debe estar claramente descrito en la ley penal como una acción prohibida, sin dejar espacio para interpretaciones ambiguas.

Una de las principales funciones de la tipicidad es garantizar la seguridad jurídica, lo que significa que las personas deben ser capaces de conocer, de manera clara y precisa, qué conductas están prohibidas. Si una norma penal es ambigua o imprecisa, puede llevar a situaciones de inseguridad jurídica, donde las personas no sepan si sus actos constituyen un delito. De acuerdo con García, P. (2019), "una norma penal debe ser lo suficientemente clara como para que cualquier ciudadano común pueda prever si su conducta es delictiva, sin necesidad de recurrir a interpretaciones complejas".

Principio de Legalidad

El principio de legalidad es un pilar esencial en el derecho penal y un principio constitucional que garantiza que no puede existir delito ni pena sin que haya una ley que lo disponga con antelación. Se fundamenta en el concepto de que las personas deben ser juzgadas y castigadas únicamente por conductas que estén claramente previstas por una norma legal anterior al acto cometido. En el contexto peruano, el principio de legalidad está estipulado en el Artículo 139, inciso 3 de la Carta Magna, que dispone que nadie puede ser sentenciado por una acción u omisión que no esté previamente establecido como delito por una ley. (Cristóbal, T., 2020)

Este principio tiene una función de protección frente al ejercicio arbitrario del poder punitivo del Estado, asegurando que los individuos no sean sometidos a sanciones sin una norma expresa que tipifique su conducta como delito. De esta manera, el principio de legalidad busca evitar la retroactividad y la indeterminación de las disposiciones legales, favoreciendo la previsibilidad y seguridad jurídica.

El principio de legalidad es crucial cuando se trata de la tipificación de delitos, ya que asegura que no haya sanción sin una ley que previamente haya establecido qué conductas son ilegales. Esto se expresa claramente en el Código Penal del Perú, que establece que un acto solo será punible si está descrito de manera precisa en la ley. De acuerdo con la norma, no se puede

imponer una pena sin que haya existido una previsión clara de la conducta prohibida (García, 2019).

Este principio también se manifiesta en la necesidad de que la tipificación de delitos sea precisa, evitando ambigüedades que pudieran llevar a la criminalización de comportamientos que no estaban claramente prohibidos por la ley. En la práctica, la tipificación debe ser clara y exacta, con el objetivo de que cualquier persona pueda entender qué comportamientos son delictivos y cuáles no.

En cuanto a la retroactividad, el principio de legalidad impide que una persona sea juzgada por una conducta que no estaba tipificada como delito al momento de su realización, a menos que la nueva ley favorezca al acusado. Este principio se encuentra expresamente en el Artículo 103 del Código Penal Peruano, que establece que "la ley penal no será retroactiva, salvo cuando favorezca al reo". Este aspecto protege a los individuos de la aplicación de leyes punitivas posteriores que puedan agravar su situación.

En términos prácticos, este principio permite que los ciudadanos sean responsables de sus actos solo cuando estos están claramente previstos en una ley vigente en el momento en que se cometen. La retroactividad en el derecho penal es una excepción, y en el caso de Perú, está limitada a la posibilidad de que la nueva ley sea más benigna para el reo, lo cual refuerza la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales.

El principio de legalidad en la actividad minera ilícita juega un papel clave, puesto que este garantiza que las personas sean juzgadas y sancionadas solo por conductas que estén taxativamente estipuladas por la ley. La minería ilegal, que implica la explotación de recursos minerales careciendo de las autorizaciones correspondientes, está tipificada en el Código Penal a través del artículo 307-A.

Este principio de legalidad asegura que las autoridades puedan aplicar sanciones solo a aquellos que realicen actividades mineras sin cumplir con las normativas establecidas, sin que haya margen para la arbitrariedad. Además, establece un marco claro para la persecución de este delito, garantizando que las personas involucradas en la minería ilegal sean procesadas de acuerdo con las leyes preexistentes y que las penas sean proporcionales a la gravedad del acto.

Materiales y métodos

La presente investigación se desarrolla bajo un planteamiento cualitativo de carácter documental. En el marco de su elaboración, se ha llevado a cabo un procedimiento de revisión bibliográfica, empleando un sistema analítico que permite desglosar el propósito de la investigación en sus componentes esenciales. Estos incluyen el examen del Código Penal, la actividad minera y la aplicación de la técnica de fichaje, mediante la utilización de fichas

textuales, de resumen y bibliográficas, para estructurar el sustento conceptual de la investigación. El diseño de investigación científica es el estudio del caso, ya que no se han manipulado variables de manera directa. En cambio, se observan y recopilan datos sobre los fenómenos tal como ocurren de forma natural dentro del derecho.

Además, la investigación tiene el nivel propositivo y socio-jurídico de la investigación, esta se enfoca en la formulación de propuestas que buscan mejorar o modificar aspectos específicos dentro del contexto social y jurídico. El método utilizado comprende el análisis, exposición detallada y registro de la situación real del problema investigado, junto con la formulación del planteamiento del estudio y la definición de objetivos, tanto generales como específicos. Asimismo, se ha planteado una hipótesis y se ha procedido a la recopilación y elección de fuentes documentales significativos para la investigación. Sobre estos materiales se ha realizado un análisis detallado, sistemático y estructurado. Se empleó una lectura analítica, complementada con la técnica de fichaje, con el propósito de redactar el artículo final y desarrollar las conclusiones correspondientes.

La estructura de la investigación es descriptivo, analítico, explicativo para abarcar de manera correcta el problema planteado, dentro del análisis normativo, que implica la evaluación del actual Código Penal de Perú, con un enfoque en las disposiciones que tengan relación con la minería ilegal, y el análisis de otras leyes y regulaciones relacionadas con el transporte de materiales mineros; el análisis comparativo, que se enfoca en la comparación de la legislación penal de otros países que han tipificado el transporte de materiales mineros como un delito, para identificar modelos y enfoques exitosos, y el estudio de cómo otras jurisdicciones han abordado problemas similares y los resultados obtenidos; y el análisis jurisprudencial, que abarca la revisión de decisiones judiciales relevantes en Perú que aborden casos de minería ilegal y el transporte de materiales mineros, y el estudio de cómo los tribunales han interpretado y aplicado las leyes existentes en contextos relacionados. Los dispositivos legales aplicables a la actividad minera como la Ley General de Minería, Ley de Canon Minero, Ley que regula los pasivos ambientales y Ley General del Ambiente.

Resultados y discusión

Dentro del presente acápite se desarrollarán los resultados y se discutirán teniendo en cuenta los datos recopilados durante el progreso de la investigación, considerando para tal efecto los objetivos específicos y el objetivo general establecidos con anterioridad. En esa línea, se llevará a cabo el respectivo análisis sobre el delito de Minería Ilegal, abordando tanto la doctrina y jurisprudencia nacionales como el derecho comparado, con especial referencia a los ordenamientos jurídicos de Ecuador y Colombia.

En consecuencia, se expondrán los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de introducir modificaciones al artículo 307-A, el cual establece la regulación para el delito de Minería ilegal, al añadir el verbo rector “transportar” para su correcta regulación. Finalmente, se realizará la propuesta de modificación del artículo previamente mencionado.

3.1. Análisis normativo del delito de minería ilegal y su impacto en la afectación del bien jurídico protegido, desde la imputación objetiva y subjetiva en la jurisprudencia y todos sus elementos que estos implican.

El ordenamiento jurídico peruano ha establecido un marco normativo específico para abordar la minería ilegal, orientado a su definición, prevención y sanción. En el año 2002 se promulgó la norma inicial destinada a formalizar las labores mineras; sin embargo, ante el incremento acelerado de la actividad ilícita, en 2012 se dictó del Decreto Legislativo N°1102 (2012), que agregó al Código Penal peruano el artículo 307-A.- delito de minería ilegal. Asimismo, este decreto añade estos tipos penales bajo el fundamento que deben considerarse como tipo penal específico las conductas de explotación minera que se desarrollan al margen de la normativa administrativa vigente, es decir, aquellas actividades mineras que se llevan a cabo sin las autorizaciones correspondientes y que, además, ocasionan un daño al medio ambiente o a alguno de sus componentes, bien sea produciendo un perjuicio concreto o exponiéndolos a un riesgo grave.

Posteriormente, se dicta el Decreto Legislativo N°1351 ya que, corresponde efectuar modificaciones legislativas que refuercen la represión penal de determinadas situaciones conflictivas que dañan severamente el bienestar de las personas y la armonía social. Para ello, resulta imprescindible habilitar nuevos ámbitos de sanción penal, sin perjuicio de preservar su naturaleza excepcional, por ello, modifica el código penal en sus artículos s 25, 57, 58, 64, 102, 105, 128, 196-A, 301, 304, 307-A, 320 y 321.

El Decreto Legislativo N.º 1105 resulta esencial al calificar como mineros ilegales a aquellos sujetos que no satisfacen los requisitos administrativos, técnicos, sociales o ambientales establecidos, o que operan en zonas prohibidas. Por su parte, el Decreto Legislativo N.º 1102 define como minería ilegal es toda actividad minera emprendida sin los requisitos previos que la normativa exige, los cuales giran en torno a la obtención de concesiones para las labores de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero.

Dentro del marco de la Ley General de Minería que data desde el 03 de junio del año 1992, establecida mediante Decreto Supremo N°014-92-EM, en reacción a la creciente a la actividad minera. Esta ley contiene los tipos de concesiones, las obligaciones y derechos de los

concesionarios, además, aborda la seguridad, medio ambiente y fomento de la inversión de carácter minero.

En contraste, la minería ilegal deviene en delito, dado que implica el quebrantamiento de las imposiciones legales, como lo redacta el TUO de la Ley General de Minería, en su artículo 7 la actividad minera en sus distintas fases exige concesiones para su normal desarrollo como: exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero. De manera habitual, la operación en áreas de exclusión o el uso de equipos prohibidos, lo cual conlleva penas privativas de libertad. El proceso de formalización, que exige la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), tiene por objeto integrar a los operadores informales al marco legal, fomentando prácticas responsables y la restauración ambiental; sin embargo, su eficacia ha sido objeto de críticas y debate.

Además, de acuerdo con Ipenza, C. (2020) citando el artículo 23 del TUO refiere que, a efectos de determinar cuándo el acarreo de minerales otorga un derecho minero, es preciso citar el artículo 23° del TUO, la autorización para el transporte minero concede al beneficiario la facultad de crear y gestionar un sistema de transporte continuo y masivo de minerales, conectando uno o más centros de extracción con un puerto, planta de procesamiento, refinería o a lo largo de diferentes tramos de esas rutas. Cabe destacar, asimismo, que la incorporación de un sistema adicional a los previstos en dichos preceptos necesita el dictamen positivo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Dicha opinión es vinculante para la Dirección General de Minería, de modo que, en ausencia de su aprobación, no procederá la aceptación del nuevo método de transporte.

En adición, de acuerdo a Huamán, D. (2014) con el fin de mitigar dichos riesgos al medio ambiente, la autoridad administrativa exige al titular minero el cumplimiento de determinadas condiciones para autorizar cualquier operación. Estas exigencias varían según la modalidad de la explotación sea artesanal, pequeña, mediana o gran minería y la naturaleza específica de la actividad proyectada. La distinción responde a la diferente magnitud de su potencial impacto ambiental, bajo el supuesto de que las explotaciones de menor escala son menos lesivas. En nuestro sistema normativo peruano, toda actividad minera requiere, la autorización del Ministerio de Energía y Minas quien es la autoridad competente. Además, según el tipo de explotación y la zona de influencia, pueden ser necesarias aprobaciones adicionales de otros sectores, como, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Agricultura o de organismos adscritos.

El delito de minería ilegal constituye o reconoce el medio ambiente como bien jurídico de carácter colectivo, puesto que no pertenece a un sujeto concreto, sino a la comunidad en su

conjunto. El Estado, en ejercicio de sus facultades, le confiere un grado de protección especial y lo considera un ente autónomo susceptible de tutela penal, no sólo por su vínculo ineludible con la conservación y el progreso de la vida de las generaciones presentes y futuras, conforme al inciso 22 del artículo 2 de la Carta Magna que establece que toda persona tiene el derecho de disfrutar de un entorno saludable y adecuado para el desarrollo de su vida, sino también en virtud de su propia relevancia intrínseca. De este modo, el régimen jurídico adopta una postura intermedia que reconoce, por un lado, el rol fundamental del medio ambiente en la garantía de los derechos fundamentales de la persona y, por otro, su condición de patrimonio con valor independiente. (Aguilar, C., 2024)

En este sentido, conforme al Derecho, ambiente y recursos naturales (2022) el medio ambiente constituye un bien jurídico independiente que debe ser resguardado por su propia naturaleza, sin importar si afecta o no a las personas, postulando así la necesidad de una defensa penal que atienda tanto a la preservación de la vida humana como a la integridad del ecosistema en su totalidad.

En síntesis, se comprende como el bien jurídico protegido el medio ambiente y sus recursos, así como, el orden público y los intereses económicos del Estado. La normativa pretende amparar no solo la conservación física del entorno, sino también el bienestar ambiental con miras a salvaguardar estos recursos para las generaciones venideras y garantizar su aprovechamiento sostenible. Asimismo, el fin último de esta protección es conservar las características esenciales del medio suelo, agua, aire, flora y fauna, y las condiciones necesarias para la subsistencia de las especies, asegurando así el equilibrio y la funcionalidad del sistema ecológico.

La conducta típica de este delito consiste en llevar a cabo actividades de exploración, extracción, explotación u otros actos similares sin contar con la autorización administrativa respectiva y respecto de recursos minerales, sean estos metálicos o no metálicos. Estas acciones serán punibles siempre que ocasionen o puedan causar un perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, así como afectar la calidad o bienestar ambiental. No se exige la concreción del daño, por ende, basta con la ejecución de la acción que presumiblemente lo pueda ocasionar.

En el mismo sentido, el autor Huamán, D. (2014) refiere que el ilícito de minería ilegal está indisolublemente ligado a la contaminación ambiental, de lo cual se deriva su configuración típica. Este tipo penal básico se compone de tres elementos esenciales: a) la ejecución de un acto minero; b) la ausencia de autorización por parte de la entidad administrativa competente; y c) la existencia de un perjuicio o riesgo para el medio ambiente.

En análisis de la imputación objetiva, establece que esta tiene por finalidad analizar una conducta en su contexto social específico para determinar si adquiere un carácter delictivo objetivo. Este planteamiento se asienta en principios básicos sobre los que se edifica su estructura normativa. En concordancia con Urquiza, J. (2020), quien define la imputación objetiva como un conjunto de normas cuyo propósito es determinar en qué situaciones un resultado generado por la conducta de una persona puede ser objetivamente asignado a ella.

En adición, la imputación objetiva, consiste en atribuir a la conducta de un sujeto la responsabilidad por un resultado típico, cuando la presente conducta ha generado un riesgo jurídicamente reprochable que se ha concretado en la producción del daño. Sus elementos esenciales son el vínculo de causa y efecto entre el acto y el resultado, así como la creación de un riesgo prohibido que se concreta en el perjuicio. Sin embargo, al regularse la dimensión objetiva del tipo penal, se extendió el alcance de la imputación objetiva, abarcando diversos tipos de delitos más allá de los exclusivamente vinculados a un resultado. En consecuencia, esta herramienta se emplea hoy en día para evaluar la tipicidad objetiva en delitos de mera actividad y de resultado.

En contraste, la imputación subjetiva de la conducta típica trasciende la mera comprobación del nexo causal, pues busca determinar si el autor, al momento de actuar, lo hizo con conocimiento y voluntad de realizar el comportamiento descrito, englobando así los elementos cognoscitivo y volitivo del dolo; o si, por el contrario, obró con culpa o con un ánimo específico refiriéndose entonces a los elementos subjetivos especiales del tipo penal. En este sentido, la imputación subjetiva valora tanto el grado de conocimiento como el de evitabilidad de la conducta por parte del agente que culmina en el hecho típico. La concurrencia favorable de estos criterios da lugar a la tipicidad subjetiva. Sin embargo, si concurriera una causa que interrumpa la atribución de responsabilidad subjetiva, la conducta se declarará atípica. (García, P.; 2019)

Por ello, la imputación subjetiva exige que el agente que realiza la acción u omisión de la conducta típica opere con un estado mental reprochable, bien sea con conocimiento y voluntad de consumir el acto prohibido (dolo) o con una omisión de la diligencia exigible cuyo descuido derive en la producción del daño (culpa). En el delito de minería ilegal, al no estipular expresamente el dolo, se entiende aplicable en sentido estricto para conductas dolosas. Cualquier aplicación restrictiva suele requerir “dolo eventual” (conciencia del riesgo) o directo (“a sabiendas”) sobre la falta de autorización y el daño ambiental. Por ende, dicho elemento subjetivo presupone que el agente sea consciente de desempeñar tareas de exploración, extracción o explotación de recursos minerales sin autorización administrativa, y que dichas

labores puedan ocasionar o efectivamente ocasionen perjuicio al entorno natural o a la salud pública.

El verbo rector es el núcleo de la descripción típica de un delito. Se trata del vocablo gramatical que resume la acción prohibida por la ley; junto con sus circunstancias (tiempo, modo, lugar, entre otros) constituye la conducta típica. El artículo 307-A del delito de minería ilegal establece los verbos rectores, “explorar”, “extraer” y “explotar” pone de manifiesto que tales expresiones aluden, primordialmente, a las fases iniciales del ciclo para obtener un beneficio de los recursos minerales. La exploración comprende la actividad de búsqueda y localización de yacimientos; la extracción, la remoción de los minerales desde el subsuelo o la superficie; y la explotación, el conjunto de operaciones encaminadas a convertir económicamente los recursos obtenidos.

También resulta fundamental determinar con exactitud el verbo rector dentro de la estructura típica de un delito permite trazar de forma precisa los límites de la conducta sancionable, distinguiéndola de comportamientos permitidos o que no encajan dentro del tipo penal. En lo que respecta al delito de minería ilegal, los términos “explorar”, “extraer” y “explotar” no solo especifican la acción proscrita por la ley, sino que además ayudan a identificar el punto en el que se consuma el hecho delictivo. Por otro lado, estos verbos encierran un componente técnico vinculado con las distintas etapas del proceso minero, por lo que su adecuada comprensión exige que los operadores del sistema de justicia como jueces, fiscales y abogados manejen criterios tanto jurídicos como especializados para distinguir con claridad cada fase del comportamiento tipificado.

Es pertinente destacar la diferenciación que la normativa peruana establece entre minería ilegal e informal. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto Legislativo N°1336, que regula el procedimiento para la formalización minera integral del 2017, se considera minería formal aquella actividad que es ejercida por personas naturales o jurídicas que cuentan con autorización para iniciar o reiniciar operaciones de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, o que poseen un título que les concede autorización de beneficio otorgado por la autoridad competente.

Por otro lado, la exoneración de responsabilidad penal se ha extendido incluso a mineros cual se encuentra inscrito en REINFO se encuentra suspendida. En este sentido, el Ministerio del Ambiente, al justificar su oposición a la prórroga, señaló que los mineros informales en proceso de formalización, que causen perjuicios al medio ambiente o a la salud humana, quedan exentos de responsabilidad penal por el solo hecho de participar en dicho procedimiento, quedando así exentos del ámbito de aplicación del régimen penal.

Dentro de la Jurisprudencia encontramos casos de relevancia, tales como:

Tabla 1

Resumen de jurisprudencia, Casación N.º 464-2016/Pasco

Apartado	Descripción
Hechos	Isabel Dina Huamán Meza fue detenida por realizar actividades mineras sin la debida autorización en el distrito de Simón Bolívar, Pasco, afectando potencialmente el ambiente. Además, se incluyó la investigación sobre el transporte de materiales como parte del delito de minería ilegal.
Partes procesales	<ul style="list-style-type: none"> - Acusada: Isabel Dina Huamán Meza. - Ministerio Público: Representante del Estado que acusó por el delito de minería ilegal.
Fundamentos de la Casación	La Corte Suprema determinó que la minería ilegal no requiere la demostración de un daño ambiental concreto; basta con la puesta en peligro de los recursos naturales.
Conclusión	La Corte Suprema concluyó que el transporte de materiales extraídos ilegalmente es parte esencial del delito de minería ilegal, ya que facilita la comercialización de productos mineros sin la debida autorización.

Nota: Elaborado a partir de *Casación N.º 464-2016/Pasco*. Sala Penal Transitoria.

En adición, el Expediente N.º 131-2019-78-5001-JR-PE-01 refiere que el órgano jurisdiccional dilucida si el transporte de minerales provenientes de fuente ilícita puede encuadrarse en el tipo penal de receptación, particularmente bajo la modalidad de “auxilio en la negociación”. Al desestimar la excepción de improcedencia de la acción interpuesta por la defensa, el juzgado fundamenta su criterio en la consideración de que el transporte de tales minerales constituye un acto mediador que facilita su colocación en el mercado. Esta línea jurisprudencial, aun centrándose en la receptación, reconoce el valor penal del transporte de minerales de origen ilegal, reforzando la tesis de que dicha conducta debería tipificarse expresamente en el delito de minería ilegal.

Tabla 2*Resumen de jurisprudencia, Casación N.º 1408-2017/PUNO*

Apartado	Descripción
Hechos	Leonardo Callalli Warthon y otros fueron investigados por actividades relacionadas con la minería ilegal y el lavado de activos. Se identificó un incremento inusual en el capital de la empresa "Los Poderosos Minera Aurífera E.I.R.L.", vinculada a la minería ilegal. Además, se indagó sobre el transporte de dinero y materiales como parte del proceso ilícito.
Partes procesales	Acusados: Leonardo Callalli Warthon, Leonardo Callalli Béjar, María Rodríguez Warthon, Nayda Suárez Sánchez e Ysaura Loayza Pacheco. Ministerio Público: Acusó por lavado de activos.
Fundamentos de la Casación	La Corte Suprema anuló la sentencia de segunda instancia, argumentando que el Tribunal Superior aplicó incorrectamente el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1106, que establece que la minería ilegal es un delito fuente para el lavado de activos.

Nota: Elaborado a partir de *Casación N.º 1408-2017/Puno*. Sala Penal Permanente.

Por su parte, la Apelación N.º 341-2023/PUNO aborda el traslado de insumos químicos vinculados a la minería ilícita, en el marco del delito de tráfico ilícito de insumos químicos. En este pronunciamiento, la Sala Penal de Apelaciones de Puno revoca la resolución de instancia inicial que había acogido la excepción de improcedencia de la acción, basándose en la ponderación de indicios múltiples que permiten inferir el destino ilegal del combustible transportado. Este caso evidencia la disposición de los tribunales para considerar penalmente relevante el transporte de elementos asociados a la minería ilegal, llegando incluso a admitir prueba indiciaria para establecer el nexo con la actividad delictiva.

Resulta esencial diferenciar el traslado de insumos combustibles, explosivos y equipos, regulado por el artículo 307-E, del transporte de los recursos minerales extraídos. Los primeros son insumos imprescindibles para la realización de la actividad minera, mientras que los segundos constituyen el producto final de dicha actividad. Ambos, desempeñan un papel determinante en la dinámica de la minería ilegal, su función e incidencia en el ilícito son distintas: el transporte de insumos posibilita la comisión del delito de extracción, en tanto que

el transporte de minerales extraídos asegura la obtención del lucro derivado de la operación ilícita.

Dentro del estudio de Derecho Comparado, la normativa ecuatoriana en su Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, en su art. 260, tipifica la actividad ilícita de recursos mineros: quien, sin el permiso correspondiente de la autoridad que resulta competente extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, se hará acreedor a una pena privativa de libertad de cinco a siete años; si se trata de minería pequeña escala, la sanción oscila entre uno y tres años. Cuando la conducta ilícita ocasiona daño al medio ambiente, la pena se agrava a siete a diez años de privación de libertad. Es decir, el art. 260 COIP incluye expresamente el transporte y la comercialización dentro del núcleo delictivo. La doctrina penal de Ecuador subraya que con ello se recorre todas las fases de la cadena minera ilícita. (Carreño, M., 2023)

El artículo 333 del Código Penal de Colombia, y su modificación dada por la Ley 1453 de 2011, tipifica el delito de contaminación ambiental derivada de la explotación de yacimientos mineros o hidrocarburos. Según esta norma, quien cause contaminación o afecte directa o indirectamente los recursos hídricos, el suelo, el subsuelo o la superficie, en el marco de actividades como la extracción, excavación, exploración, construcción, montaje, explotación, beneficio, transformación o transporte relacionados con la minería o los hidrocarburos, será sancionado con pena privativa de la libertad de cinco a diez años y una multa de treinta mil (30,000) a cincuenta mil (50,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ante ello, OEA/DDOT (2021) nos dice que los sujetos dedicados a la minería ilegal demuestran especial destreza para localizar yacimientos en zonas aisladas y de engorroso acceso, tales como parques naturales, así como para articular operaciones y vías no oficiales destinadas al transporte del oro extraído y de los insumos requeridos. En numerosas ocasiones, la cercanía de estas actividades ilegales a las fronteras con Colombia y Perú facilita los flujos transfronterizos imprescindibles para el comercio ilícito de oro: contrabando de explosivos, mercurio, oro ilegal y armamentos, así como la movilización internacional de mineros no autorizados.

De manera más amplia, la interconexión de las redes de oro ilícito procedentes de Perú y Colombia con las que operan en Ecuador potencia tanto la minería ilegal como el comercio paralelo de minerales en territorio ecuatoriano. Este fenómeno se ve impulsado por diferentes causas, entre las cuales la disponibilidad de financiamiento ilícito y el intercambio de técnicas especializadas y conocimientos entre mineros clandestinos y organizaciones dedicadas al blanqueo de capitales.

3.2. Necesidad de la regulación normativa en la inclusión del verbo rector "transportar" del delito de minería ilegal regulado en el artículo 307-A.

El delito de minería ilegal, tiene como objetivo primordial combatir la contaminación ambiental derivada de las prácticas mineras no autorizadas, y no únicamente la sanción de la minería ilegal en abstracto, cabe concluir que el marco normativo vigente resulta manifiestamente insuficiente. Existe un segmento relevante que ha quedado al margen de dicha regulación, pese a desempeñar un papel tan determinante en el ciclo minero como la extracción misma: nos referimos a quienes participan en el tráfico, activo o pasivo, de minerales obtenidos de forma ilícita, y que, en la actualidad, se encuentran prácticamente impunes. (Huamán, D., 2014)

Existe diferenciación en nuestra normativa de acuerdo con lo analizado anteriormente, entre el mineral extraído conforme a la ley y aquel adquirido de manera ilícita. En la minería legal, el operador asume diversos costos vinculados a la protección y remediación del entorno implementación de medidas preventivas, cumplimiento de instrumentos de gestión ambiental (LMP, ECA).

En consecuencia, resulta insuficiente prohibir únicamente la fase de producción del mineral ilegal además de los actos previos a la actividad minera de carácter ilícito como lo es el artículo 307-E de Código Penal Peruano. Se impone, sancionar todas las conductas que favorezcan la actividad minera, incluyendo el transporte, la adquisición y la comercialización del mineral ya extraído, así como cualquier otra actividad que integre la cadena de distribución del producto ilegal.

El término “transportar” se entiende, en sentido amplio, como la actividad de conducir o trasladar bienes o personas de un lugar a otro. Para precisar su alcance en el derecho penal peruano, resulta pertinente examinar su empleo en otros preceptos del Código Penal y en la doctrina jurisprudencial.

Así, el artículo 129-A del Código Penal incrimina la trata de personas e incorpora expresamente el verbo “transportar” para aludir al desplazamiento físico de la víctima con fines de explotación. La inserción de dicho término en la tipificación de la trata destaca la necesidad de sancionar el mero acto de traslado, al facilitar la explotación de las personas involucradas. Este antecedente legitima la analogía con el transporte de minerales obtenidos ilícitamente, puesto que el movimiento de estos recursos es indispensable para sostener y lucrar con la actividad ilegal.

Por otra parte, la Ley N.º 31973, al reformar el Código Penal e introducir el artículo 310-A relativo al tráfico ilegal de productos forestales maderables, incorpora explícitamente la

conducta de “transportar” entre los tipos penales. La razón de ser de esta inclusión penalizar el traslado de madera extraída sin autorización guarda plena correspondencia con la minería ilegal, pues ambas conductas implican la extracción y movilización ilícita de recursos naturales, con idénticos efectos ambientales y económicos. En consecuencia, la decisión legislativa de sancionar el transporte de madera ilegal robustece el argumento de extender la misma previsión al transporte de minerales extraídos en contravención de la ley.

Al tipificarse el transporte como conducta autónoma en el artículo 307-A, se dotaría a las autoridades competentes de un instrumento normativo adicional para la represión de la minería clandestina. Esto posibilitaría el diseño de operativos focalizados en la interrupción del flujo de minerales de origen ilícito, mediante, por ejemplo, la instalación de retenes estratégicos y la vigilancia sistemática de las rutas de circulación. De esta forma, se facilitaría la detección y aprehensión de los recursos extraídos ilegalmente, entorpeciendo su destino comercial. (Vásquez, J. & Vara, L., 2023)

En el ámbito del contrabando, la Ley N.º 28008, en su artículo 2, emplea con precisión verbos como “conducir”, “hacer circular”, “embarcar”, “desembarcar” y “transbordar” para describir las distintas modalidades de transporte de mercancías no sometidas al control aduanero. Dichas expresiones abarcan tanto el traslado interno como el trasiego fronterizo, subrayando la importancia de normar el movimiento de bienes para evitar el comercio ilícito y salvaguardar la recaudación estatal. Este grado de exhaustividad en la descripción de las formas de transporte podría trasladarse a la regulación de la minería ilegal, delimitando exhaustivamente las maneras en que los minerales pueden ser movilizados ilícitamente.

De igual modo, el art. 310-A del Código Penal que castiga el comercio ilícito de productos forestales maderables incorpora de manera expresa el verbo “transporta” dentro de un listado que incluye “acopiar”, “almacenar”, “transformar”, “ocultar”, “custodiar”, “comercializar”, “embarcar”, “desembarcar”, “importar”, “exportar” y “reexportar”. La inclusión deliberada de “transporta” revela la voluntad legislativa de abarcar todas las fases del tráfico ilegal de madera, desde su extracción hasta su colocación en el mercado, reconociendo el traslado como etapa esencial del ilícito. Esta analogía normativa con la regulación forestal refuerza la conveniencia de incorporar de forma explícita el transporte de minerales extraídos en violación de la ley dentro del artículo 307-A. El Código Penal peruano no contiene una definición taxativa del verbo “transportar”, su empleo en los preceptos citados permite entenderlo como la acción de conducir o trasladar bienes o personas de un punto a otro.

Tabla 3*Interpretación judicial del vocablo “transportar”*

Referencia	Descripción	Criterio interpretativo
<i>Acuerdo Plenario N.º 4-2023/CIJ-112 (2023)</i>	Distingue entre “transportar” y “trasladar” dentro del delito de trata de personas, aportando pautas para su interpretación en caso de inclusión en el artículo 307-A del Código Penal.	Precisa que “transportar” significa mover a la víctima, dentro o fuera del territorio nacional, bajo el sometimiento del tratante; subraya el desplazamiento físico forzado como elemento nuclear.

Nota: Elaborado del Acuerdo Plenario N.º 4-2023/CIJ-112

La omisión expresa de “transportar” como verbo en la conducta típica en el artículo 307-A puede suscitar inquietudes respecto al principio de certeza legal y a la restricción de la analogía en perjuicio del reo. Aunque el traslado de minerales está intrínsecamente ligado a la comercialización de los recursos sustraídos, su ausencia literal en la norma podría traducirse en una inseguridad jurídica sobre la punibilidad de dicha conducta. Sostener que la cláusula “u otro acto similar” comprenda el transporte implicaría valerse de la analogía, aplicando a un hecho una norma concebida para actos directos de obtención del mineral (exploración, extracción, explotación), lo cual contravendría el principio de legalidad penal.

El transporte de minerales extraídos ilícitamente genera un riesgo jurídicamente relevante para el medio ambiente y para los intereses económicos del Estado, cumpliendo así los presupuestos de la imputación objetiva. Asimismo, la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica refiere que al posibilitar la movilización de los minerales hacia los mercados, esta actividad propicia la continuidad y rentabilidad de la minería ilegal, siendo causa directa del perjuicio ambiental y de las pérdidas patrimoniales que persigue sancionar el legislador.

La explicitación de “transportar” como verbo rector robustecería asimismo la imputación subjetiva. Al sancionar de modo específico esta conducta, se facilitaría acreditar el conocimiento y la voluntad del transportista de colaborar en el ilícito, máxime si se acompañara de disposiciones que impongan la documentación y el registro de los movimientos de minerales. La instauración de sistemas de trazabilidad y la exigencia de guías de remisión que acrediten la procedencia lícita de los recursos durante su traslado podrían constituir medios probatorios contundentes del elemento volitivo del delito.

Aunque el transporte de los minerales extraídos reviste carácter de etapa necesaria para su posterior comercialización y valorización económica, no figura de manera expresa entre los verbos rectores del artículo 307-A. La interpretación de la cláusula “u otro acto similar” en cuanto a su eventual inclusión del transporte ha suscitado discusión en la praxis forense nacional. Hasta el momento no existe un pronunciamiento jurisprudencial uniforme y definitivo que determine con claridad si tal expresión abarca el desplazamiento de minerales de origen ilícito.

Al subsanar este posible vacío normativo, se otorgaría un fundamento jurídico diáfano para perseguir penalmente a todos los partícipes de la cadena de valor de la minería ilegal, incluidos quienes se encargan del traslado de los minerales sustraídos. Esta reforma tendría un efecto disuasorio más eficaz sobre el transporte de materiales ilegales, entorpeciendo su circulación y colocación en el mercado. Además, permitiría armonizar el ordenamiento penal peruano con modelos comparados, como el ecuatoriano, que contempla de modo más cabal el comercio ilícito de recursos minerales.

Al cotejar la definición de minería ilegal con otros delitos ambientales que se encuentran contemplados en el Código Penal peruano, como la tala ilícita tipificada en el artículo 310, se advierte una discrepancia relevante. Mientras en el supuesto de la tala ilegal la norma incorpora de forma expresa el verbo “transportar” entre las conductas punibles, en la descripción del delito de minería ilegal dicha mención adolece de ausencia. Esta diferenciación normativa en actividades análogas de aprovechamiento ilícito de recursos naturales pone de relieve una posible laguna en la tipificación de la minería clandestina, toda vez que la explicitación del “transporte” en cuerpos normativos afines evidencia la incongruencia en el tratamiento legal que recibe la extracción ilícita de minerales.

La operatividad de redes de transporte eficientes resulta determinante para la magnitud y el provecho de la minería ilegal, pues es el traslado de elevados volúmenes de minerales extraídos sin autorización lo que facilita la obtención de ingresos cuantiosos. En tal sentido, desbaratar estas rutas logísticas representa una medida estratégica en la lucha contra este ilícito. Las autoridades peruanas han impulsado acciones orientadas al control y restricción del traslado de materiales vinculados a la minería ilegal, lo cual subraya la relevancia táctica de esta fase en la perpetuación del delito.

Encontramos el caso de Minería ilegal en la quebrada Pastacillo, río Santiago. Según el informe de Mongabay (2024) y los testimonios de los habitantes locales, el oro extraído en las zonas de Santiago y Pastacillo era trasladado primero a La Poza y Galilea, luego a Santa María de Nieva y, finalmente, por carretera, hasta la ciudad de Chiclayo. A partir de estos indicios, se

deduce que Santa María de Nieva constituye un nodo logístico estratégico para las operaciones ilegales en el río Santiago. Asimismo, en febrero de 2023, la nación Wampís denunció la presencia de treinta dragas en dicho cauce fluvial.

La minería ilegal constituye un proceso complejo y articulado, que abarca desde la prospección y extracción de los yacimientos hasta el transporte, procesamiento y comercialización del mineral. Criminalizar únicamente algunas etapas de esta cadena de valor puede resultar insuficiente para dismantelar de modo eficaz las estructuras criminales implicadas. La inclusión del transporte de minerales extraídos ilícitamente como conducta autónoma en el artículo 307-A permitiría abordar integralmente el fenómeno, sancionando a todos los intervinientes que facilitan su operación y lucro.

La cláusula abierta “u otro acto similar” tiene por objeto abarcar aquellas conductas que, aun no correspondiendo literalmente a la exploración, extracción o explotación, se hallan intrínsecamente vinculadas a la minería ilegal. Sin embargo, la amplitud de esta fórmula ha generado incertidumbre jurídica respecto de si el transporte de minerales de procedencia ilícita queda comprendido en su extensión. Si bien podría sostenerse que dicha acción es necesaria para consumar la actividad minera ilegal y obtener beneficios económicos. Los cimientos del derecho penal descansan sobre un conjunto de principios esenciales como el principio de legalidad y el de interpretación estricta de la ley penal exigen que las conductas susceptibles de sanción estén claramente tipificadas.

La subordinación del derecho penal a la ley, como exclusiva fuente de delimitación de delitos y penas, se denomina comúnmente «principio de legalidad». Conforme a Cristóbal, T. (2020), este principio implica que no pueden admitirse infracciones ni sanciones penales que no se hallen ya previstas en el marco de la legislación vigente, consagrando así el monopolio de la norma legal como única fuente del derecho penal. Solo a la ley, y a ningún otro instrumento, cabe recurrir cuando se pretende castigar un hecho considerado merecedor de sanción penal.

Aunque el transporte de los minerales constituye un paso indispensable para su comercialización y valorización económica, este no figura de modo expreso entre los verbos rectores del artículo 307-A. La interpretación del sintagma “u otro acto similar” con miras a determinar si engloba el transporte ha generado controversia en la práctica jurídica nacional. Hasta la fecha, no existe un precedente uniforme y definitivo que precise si dicha expresión alcanza la movilización de minerales de procedencia ilícita.

Además de su función en el engranaje delictivo, el transporte de materiales mineros ilícitos causa impactos ambientales directos: la apertura de vías y trochas furtivas ocasiona deforestación y fragmentación de hábitats; el polvo y el ruido de los vehículos perjudican a las

comunidades y ecosistemas colindantes; y los posibles derrames de combustibles y otros insumos conllevan riesgos de contaminación. De este modo, el perjuicio ecológico derivado de la minería ilegal no se circunscribe al área de explotación, sino que se extiende a lo largo de las rutas de transporte.

3.3. Propuesta de inclusión del verbo rector “TRANSPORTAR” en su artículo 307-A del Código Penal.

Se propone incluir en el artículo 307A del Código Penal expresamente el verbo rector “transportar” entre las conductas típicas. El texto recomendado quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 307A.– Delito de minería ilegal. **El que realice actividad de exploración, extracción, explotación, transporte u otro acto similar** de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa.

Con esta enmienda se incorpora el transporte inmediatamente después de la explotación, de modo que el traslado de minerales obtenidos de forma ilícita sin permiso se considere parte del mismo delito. Se conservan los demás requisitos del tipo penal la falta de autorización y el daño o riesgo ambiental.

De este modo, cualquier persona que conduzca, remita o desplace minerales extraídos ilegalmente sin la debida autorización será autor del delito previsto en el artículo 307-A. Asimismo, los funcionarios públicos que faciliten u ordenen dicho transporte incurrirán en responsabilidad por participación. La inclusión cierra la laguna legal al equiparar el transporte con las fases de extracción y explotación, garantizando la cobertura penal de toda la cadena, desde la perforación hasta el envío del mineral.

Conclusiones

El análisis del artículo 307-A revela que sus verbos rectores “explorar”, “extraer” y “explotar” abarcan solo las fases iniciales del ciclo minero, dejando fuera el transporte del mineral ilegal. La jurisprudencia y normas conexas al lavado de activos y receptación abordan tangencialmente el transporte de minerales, la redacción vigente no criminaliza expresamente esta conducta típica.

La actual redacción del artículo 307-A del Código Penal resulta insuficiente al no incluir explícitamente el verbo rector "transportar", dejando un vacío que dificulta la persecución penal de una etapa crucial en la cadena de comercialización no autorizada de la minería ilegal. Por ello, es necesario una tipificación clara de las conductas punibles, por lo que la inclusión del verbo transportar fortalece la imputación objetiva y subjetiva, lo que permitirá una lucha más integral contra la minería ilegal.

La propuesta de inclusión del artículo 307-A del Código Penal pretende cerrar la laguna legal existente en la minería ilegal, pues con la inclusión del verbo transportar se garantiza una cobertura penal más completa de toda la cadena de valor de la minería ilegal.

Recomendaciones

Se recomienda al Congreso de la República que ostenta del poder legislativo, el aplicar la propuesta a fin de incluir el verbo rector “transportar” en el delito de Minería Ilegal tipificado en el artículo 307-A del Código Penal.

Además, se recomienda al Poder Ejecutivo establecer acuerdos bilaterales con países como Bolivia, Ecuador y Colombia para combatir el contrabando transfronterizo de minerales ilícitos, alineándose con tratados como el Acuerdo de Escazú.

Referencias

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014. Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>

Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica. (2024). *Minería ilegal de oro provoca pérdida económica de más de \$593 millones en la Amazonía peruana*. Recuperado de <https://acca.org.pe/mineria-ilegal-de-oro-provoca-perdidaeconomica-de-mas-de-593-millones-en-la-amazonia-peruana/>

Aguilar, C. (2024). *Análisis del Artículo 307–A del Código Penal relacionado al Daño Ambiental frente a los Procesos de Formalización de La Explotación Minera*.

Arana, M. (2024). *Minería ilegal en la Amazonía peruana. Informe sobre las actividades mineras en las regiones amazónicas de Loreto, San Martín, Amazonas, Ucayali, Madre de Dios y Huánuco*. Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible.

Huamán, D. (2014). *EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL: PRINCIPALES ASPECTOS SUSTANTIVOS SOBRE EL TIPO BASE Y SUS AGRAVANTES*. Universidad de Friburgo.

Carreño, M. (2023) *En Ecuador la minería ilegal crece y contamina*. Cáritas. Ecuador: Quito.

Choque, A. (2021). *“El delito de minería ilegal como delito precedente del lavado de activos, en el distrito fiscal de puno, 2014-2019”*. Arequipa.

Carhuacho, R. (Juez). (2024, 5 de abril). *Auto sobre excepción de improcedencia de acción* (Exp. N.º 131-2019-78-5001-JR-PE-01). Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley N° 2111 de 2021: Por medio de la cual se sustituye el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/ley-2111-2021.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2017). *Decreto Legislativo N° 1336: Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral*. Recuperado de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/02/DL-1336.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2017). *Decreto Legislativo N° 1351: Decreto Legislativo que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana*. Recuperado de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01351.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia C-259-16*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-259-16.htm>

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019). *Casación N.º 1408-2017/Puno: Minería ilegal como delito fuente de lavado de activos*. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Cas.-1408-2017-Puno-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019). *Casación N.º 464-2016/Pasco: Delito de minería ilegal y el informe administrativo*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/226097004a0f0313a2f5e2bdc1aaffc/CASACIO+N+464-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=226097004a0f0313a2f5e2bdc1aaffc>

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2023). *Acuerdo Plenario N.º 04-2023/CIJ-112: Delito de trata de personas*. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/4937382-acuerdo-plenario-n-04-2023-cij-112>

Cristóbal, T. (2020). *El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado*. Revista Oficial del Poder Judicial.

Finer, M., & Mamani, N. (2020). *MAAP #130: Minería Ilegal baja 78% en la Amazonía Peruana, pero aún Amenaza áreas Clave*. MAAP. https://www.maaprogram.org/es/mineria_ilegal/

Gallardo, C. (2024). *La dimensión de la minería ilegal en el Perú*. Recuperado de: <https://ipe.org.pe/la-dimension-de-la-mineria-ilegal-en-el-peru/>

Derecho Ambiente y Recursos Naturales. (2022). *Delitos ambientales. Una perspectiva desde la defensa del bien jurídico*. Lima: Perú.

García, P. (2019) *Derecho penal: Parte general*. Lima: Ideas.

Ipenza, C., Guzmán, J., Zapata, M., & Tafur, E. (2020). *Manual para abordar la minería ilegal: Una herramienta para la persecución del segundo delito ambiental*. Sociedad Zoológica de Fráncfort - SZF.

León, L. & Gamboa, C. (2020). *Análisis y recomendaciones en materia de minería ilegal e informal*. DAR Opina

Lukacs de Pereny, S., & Zeballos, P. (2024, julio). *Minería bajo amenaza: La influencia del crimen organizado en Perú*. Revista Minería. <https://www.revistamineria.com.pe/otros%20articulos/mineria-bajo-amenaza:-la-influencia-del-crimen-organizado-en-peru>

Mongabay. (2024). *Pese a críticas, Congreso peruano busca aprobar ley que favorece a minería ilegal*. Recuperado de: <https://es.mongabay.com/2024/02/congreso-peruano-busca-aprobar-ley-que-favorece-a-mineria-ilegal/>

Ministerio del Ambiente del Perú. (2012). *Decreto Legislativo N° 1102: Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal*. Recuperado de <https://www.minam.gob.pe/disposiciones/decreto-legislativo-n-1102/>

Ministerio del Ambiente del Perú. (2012). *Decreto Legislativo N° 1105: Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal*. Recuperado de <https://www.minam.gob.pe/disposiciones/decreto-legislativo-n-1105/tesis.pucp.edu.pe+8>

Ministerio de Energía y Minas del Perú. (1992). *Decreto Supremo N° 014-92-EM: Reglamento de seguridad y salud en las actividades mineras*.

Ministerio de Energía y Minas. (2023). *Anuario Minero 2022*. Lima.

Ministerio de Energía y Minas del Perú. (2025). *Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería* (Ed. 2025). Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/6377726-tuo-de-ley-general-de-mineria-ed-2025>

Ministerio del Interior del Perú. (2024). *Cadena de valor de la minería ilegal del oro y desvío de insumos primarios destinados a este delito en el Perú*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6657049/5786711-cadena-de-valor-de-la-mineria-ilegal-del-oro-y-desvio-de-insumos-primarios-destinados-a-este-delito-en-el-peru%282%29.pdf>

Murga Aranda, L. (2025). *Impacto de la Minería Ilegal en los Derechos Ambientales y Humanos*. Pólemos.

Organización de los Estados Americanos, Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2021). *Tras el dinero del oro ilícito. Fortaleciendo la lucha contra las finanzas de la minería ilegal*. Perú.

Plasencia Verástegui, C. Y. (2020). *Aplicación del principio de oportunidad en las investigaciones fiscales por la comisión de los delitos de minería ilegal en la fiscalía especializada en materia ambiental en el distrito fiscal de Ucayali en los años 2017 - 2018*. Cajamarca.

Roma, A. (2020). *La protección penal frente a la minería ilegal: los modelos de Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador*. *Gladius et Scientia. Revista de Seguridad del CESEG*.

Salas, R. (2022). *Evaluación de las condiciones materiales de la minería informal, y propuesta normativa para su formalización y acceso a los mercados, arequipa – 2021*.

[Tesis doctoral, Escuela de Postgrado San Francisco Xavier]. Repositorio de SFX http://repositorio.sfx.edu.pe/bitstream/handle/SFX/78/Salas%20Herrera%2C%20Renzo%20Alonso_SFX.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Silva, R. (2024). *La Libertad: Pataz sería el punto de salida de 600 toneladas diarias de oro ilegal en Perú*.

Solis, M. (2023). *La formalización minera integral como límite a la protección penal ambiental: Especial referencia a las eximentes de la responsabilidad penal en el delito de minería ilegal*. Obtenido de Repositorio PUCP: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/25016>

Urquiza, J. (2020). *Causalidad e imputación objetiva: correctivos*. Revista Peruana de Ciencias Penales.

Vásquez, J., & Vara, L. (2023). *Desafiando la legalidad y la justicia: Minería ilegal en Madre de Dios*. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales. <https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2024/08/Mineria-ilegal-en-Madre-de-Dios-version-final.pdf>

Valdivia, D. (2024). *Minería ilegal en Perú: Detectan operaciones de más de US\$ 800 millones vinculadas a la actividad ilícita*. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2024/01/30/mineria-ilegal-en-peru-detectan-operaciones-de-mas-de-us-800-millones-vinculadas-a-la-actividad-ilicita/>

Zarzosa, J. (2022). *El delito de minería ilegal y su incidencia socio-ambiental en el distrito de Ticapampa – Recuay, 2022*. Huaraz.